



JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA – SECCION CUARTA

Bogotá D.C, dos (2) de marzo de dos mil veinte (2020)

Referencia:	Incidente de desacato - Acción de Tutela
Radicación:	11001 33 37 042 2018 00086 00
Accionante:	WILMAR DAVID MUÑOZ MONTES
Accionado:	EJÉRCITO NACIONAL-DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO NACIONAL

APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA

Según el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, la desatención injustificada en el cumplimiento de un fallo de tutela acarrea sanciones (multas o arresto) en contra del empleado o funcionario responsable de cumplir la orden judicial.

En el fallo de tutela de primera instancia de 3 de mayo de 2018, corregido con providencia de 6 de marzo de 2019, se dispuso:

“PRIMERO.- TUTELAR el derecho fundamental de petición del señor Wilmar David Muñoz Montes, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO.- ORDENAR a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, responda el derecho de petición del señor Wilmar David Muñoz Montes, en los términos de la parte motiva de este fallo.

TERCERO.- ORDENAR a Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, que, en el término de las cuarenta y ocho (48) siguientes al recibo de la constancia, la entidad demandada deberá enviar dicho soporte éste Juzgado, comprobando la notificación efectiva al demandante.

CUARTO.- NOTIFICAR por cualquier medio efectivo a los interesados en los términos del Art. 30 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO.- ENVIAR el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, una vez cobre ejecutoria la presente decisión en armonía con lo dispuesto por el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.”

El accionante solicita dar inicio a un trámite incidental por desacato a las órdenes emitidas en el fallo de tutela (fl.1-4), agotado el trámite se sancionó al Director de Sanidad con providencia de 29 de marzo de 2019 (fl.42-44), el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca en sentencia de 22 de abril de 2019, al resolver la consulta declaró la nulidad de la Decisión sancionatoria.

Por la secretaria del juzgado se requirió el cumplimiento del fallo el 16 de enero de 2020 (fl.47); con providencia de 30 de enero 2020 se requiere al BRIGADIER GENERAL MARCO VINICIO MAYORGA, sin resultados.

REQUERIMIENTO CONFORME EL ARTICULO 27 DEL DECRETO 2591 DE 1991

Mediante mensaje de datos enviado el 4 de febrero de 2020, se realizó el requerimiento ordenado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, para que la máxima autoridad haga uso de sus facultades disciplinarias, para hacer cumplir el fallo de tutela, lo que resultó infructuoso.

Tampoco la entidad informó que existiera un funcionario designado para verificar el cumplimiento de la tutela pese a que se le requirió de manera expresa.

En consecuencia, el JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA – SECCION CUARTA

RESUELVE,

Primero. - **REQUERIR DE MANERA INMEDIATA EL CUMPLIMIENTO** de la orden dada en el fallo de tutela de 31 DE ENERO DE 2019, so pena de imponer sanción por desacato.

Segundo. - **INICIAR EL TRÁMITE DEL INCIDENTE DE DESACATO**, de conformidad con lo establecido en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991 en contra del señor BRIGADIER GENERAL MARCO VINICIO MAYORGA NIÑO, en obediencia de la orden dada por el superior en providencia de 22 de abril de 2019, que al resolver la consulta declaró la nulidad de la Decisión sancionatoria.

Tercero. - **NOTIFICAR PERSONALMENTE** la apertura de incidente de desacato por incumplimiento al fallo de tutela, en contra de:

BRIGADIER GENERAL MARCO VINICIO MAYORGA NIÑO (Director Sanidad del Ejercito).

Por secretaría, envíese la notificación a la dirección de notificaciones electrónicas reportada en la página web de la entidad o por el medio más expedito.

Cuarto. - **CÓRRASELE TRASLADO** por el término de tres (3) días, de conformidad con lo previsto en el inciso 3 del artículo 129 del Código General del Proceso, término durante el cual el notificado **DEBERÁ ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DEL FALLO DE TUTELA**, o las gestiones adelantadas para lograr tal propósito, argumentar en su defensa y aportar las pruebas que pretenda hacer valer.

Quinto. - En el evento que se haya delegado el cumplimiento del presente fallo de tutela a un funcionario de menor jerarquía, deberá allegarse al expediente: copia del acto administrativo mediante el cual se hizo la delegación, indicar el nombre completo, cedula, dirección de notificaciones electrónicas del responsable y la prueba que se le notificó personalmente la apertura del presente incidente de desacato.

Vencido el término señalado en el numeral anterior pasen las diligencias al Despacho para decidir si hay lugar a imponer sanción.

Notifíquese y Cúmplase


ANA ELSA AGUDELO AREVALO
Juez

Preparó: JCGM